

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia:** 110013335 009 2019 00009 00  
**Accionante:** Marta Yanet Parra Pueyo  
**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Secretaría de Educación Distrital Bogotá D.C. (SED)  
**Derechos:** Petición y debido proceso

---

**ACCIÓN DE TUTELA**  
(Admite tutela)

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.** La señora **Marta Yanet Parra Pueyo**, en nombre propio, presentó tutela con el fin de que se proteja su derechos fundamentales de petición y debido proceso, pues consideró que la CNSC no resolvió de fondo el recurso de reposición y en subsidio de apelación 20186000750002 del 14 de septiembre de 2018 contra la Resolución 20182330126145 del 10 de septiembre de 2018, que según ella vulneró el debido proceso porque: i) la CNSC adelantó las fechas de publicación de lista de elegibles, cuando conoció fallos de suspensión del Consejo de Estado que tenía la mismas falencias de la Convocatoria 427 de 2016; ii) la señora Jeny Patricia Martín Buitrago, incluida en la lista de elegibles no cumplía con los requisitos del cargo; iii) no le permitió conocer de los perfiles y puntajes que tienen el resto de los participantes; iv) no era posible que quedará en firme la lista OPEC 10128, por encontrarse pendiente de resolver su reclamación; v) no se dio cumplimiento al Acuerdo 562 de 2016; vi) no se publicó cualquier actividad concerniente a la Convocatoria 427 de 2016.

**1.2.** Así mismo, señaló que la SED vulneró su derecho de petición y debido proceso, porque el 17 de septiembre de 2018 radicado E-2018-141895, al no resolverlo de fondo, por cuanto le indicó que priman el derecho de los elegibles sobre los provisionales.

**Acción de Tutela****Radicado:** 110013335 009 2019 00009 00**Accionante:** Marta Yanet Parra Pueyo**Accionadas:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y otro

**1.3.** Sumado a lo anterior, la accionante solicitó se excluya del proceso de selección la lista de elegible en firme OPEC 10128 de la Convocatoria 427 de 2016, toda vez que según ella, no cumplió los procedimientos de los Acuerdos 20161000001286 del 29 de julio de 2016, 562 del 05 de enero de 2016 y el 20181000002796 del 14 de agosto de 2018.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1.** El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**2.2.** Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

**2.3.** De otra parte, se ordenará a la CNSC y a la SED, que una vez reciban la notificación de este proveído, publiquen en un lugar visible del portal web de la Convocatoria 427 DE 2016, el auto admisorio de la tutela, el escrito de tutela y sus anexos, de igual manera deberán enviar copia de tales documentos a los concursantes que continúan en concurso en la convocatoria destinada a proveer el cargo Profesional Universitario código 219 grado 19 identificación con el código OPEC 10128, por medio de sus correos electrónicos que reposan en la base de datos de las entidades; los participantes tendrán dos (2) días para intervenir, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por la señora Marta Yanet Parra Pueyo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.

**Acción de Tutela**

**Radicado:** 110013335 009 2019 00009 00

**Accionante:** Marta Yanet Parra Pueyo

**Accionadas:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y otro

---

**SEGUNDO: ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., que una vez reciban la notificación de este proveído, **publique** en un lugar visible del portal web de la Convocatoria 427 de 2016, el auto admisorio de la tutela, el escrito de tutela y sus anexos, de igual manera envíen copia de tales documentos a los aspirantes que continúan en concurso en la convocatoria destinada a proveer el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 19 identificación con el código OPEC 10128, por medio de sus correos electrónicos que reposan en la base de datos de las entidades; los participantes tendrán dos (2) días para intervenir, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

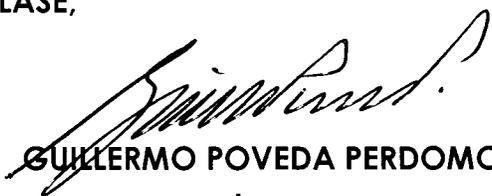
**TERCERO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

**CUARTO:** Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas a través de los Representantes Legales o quien haga sus veces.

Igualmente y por el correo electrónico registrado en el folio 4 vuelto, infórmese a la accionante sobre la admisión de la misma.

**QUINTO:** En caso de que se pretende alguna situación que implique que los notificados no sean los titulares del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GUILLERMO POVEDA PERDOMO**  
Juez

YAHL

